



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: 069/09-RI.
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

RESOLUCIÓN.- En la ciudad de León, Estado de Guanajuato; a los a los 08 ocho días del mes de marzo del año 2010 dos mil diez, "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana". -----

V I S T O.- Para Resolver en definitiva el expediente número 069/09-RI, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por el quejoso en contra de la respuesta otorgada en fecha 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 116 ciento dieciséis, de fecha 21 veintiuno de octubre del mismo año, por lo que se

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General



procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

RESULTANDO

PRIMERO. El día 21 veintiuno de octubre del 2009 dos mil nueve, el ahora recurrente mediante solicitud con número de folio 166 ciento sesenta y seis, requirió información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en la cual entre otras cosas solicitó: ----

"... LA PETICION DE LA BAJA (DOCUMENTO DONDE S (sic) CONSTA LA BAJA DEL PUESTO QUE DESEMPEÑABA EL SOLICITANTE COMO SECRETARIO DE ACUERDOS O ESTUDIO Y CUENTA EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL." (sic)

SEGUNDO. En fecha 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato obsequió la respuesta correspondiente a la solicitud de información ya descrita en el resultando que antecede, respuesta que por economía procesal y para mejor proveer será transcrita en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

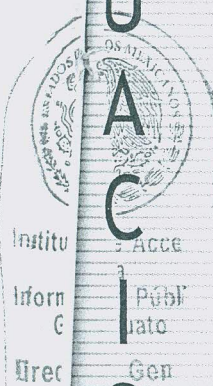


TERCERO. El día 30 treinta de noviembre del 2009 dos mil nueve, el ahora impugnante, interpuso ante ésta autoridad, Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le fue obsequiada por el sujeto obligado a su solicitud primigenia, la cual se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, escrito recursal que para un mejor proveer y por economía procesal será transcrito en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

CUARTO. En fecha 01 uno de diciembre del 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el quejoso, por parte de este Organó Resolutor, y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **069/09-RI**. -----

QUINTO.- El día 08 ocho de diciembre del 2009 dos mil nueve, el ahora impugnante fue notificado en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito recursal, del auto admisorio de fecha 01 uno de diciembre del 2010 dos mil diez. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



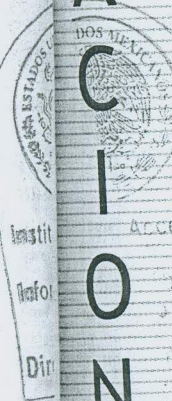


SEXTO.- En fecha 13 trece de diciembre del 2009 dos mil nueve, mediante oficio número IACIP/SA/DG/03283/2009, fechado el 01 uno del mismo mes y año, se emplazó a la autoridad responsable, corriéndole traslado del recurso promovido, a efecto de que en el termino legal de 07 siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, rindiera el informe justificado del acto que se le imputa y que es el recurrido en esta instancia. -----

SEPTIMO.- El día 08 ocho de febrero del 2010 dos mil diez, esta autoridad resolutora, tuvo al Titular de la Unidad de Acceso al Información Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, por no rindiendo su informe justificado, así como por no entregando las constancias respectivas a la información que nos ocupa, por lo cual se tuvo al sujeto obligado mencionado, por no cumpliendo con el requerimiento que esta autoridad le hizo a través del Acuerdo del día 01 uno de diciembre del año próximo pasado. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

ACTUACIONES



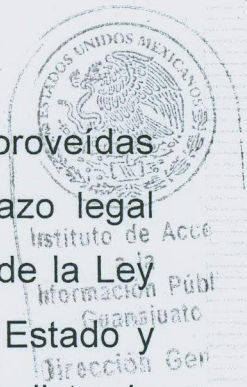


ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Estando las pruebas señaladas como proveídas por este Organo Resolutor y dentro del plazo legal señalado por el artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda. -----

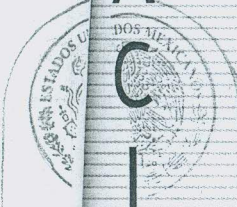


CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- El recurrente Sergio Oswaldo Márquez Diosdado, tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende del documento que aporta como escrito recursal, el que aún y cuando es una documental privada, al ser ésta adminiculada con las demás constancias que obran en el expediente, en su

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Insstit
Infoi
Dir:



conjunto y plural concordancia, resultan suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme, en los términos del dispositivo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia. -----

TERCERO.- Así mismo, en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso, no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, en tales circunstancias, resulta imperativo para esta autoridad, verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo pidan o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

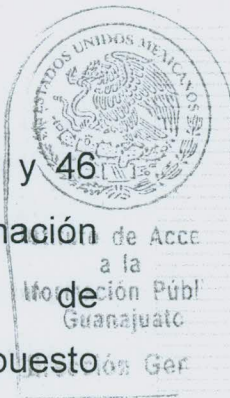
De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUA
Inst de Ac
la
en Pe
justi
Dir Co



ESTADO DE GUANAJUATO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el Recurso de Inconformidad por medio electrónico, en el cual consta el nombre del recurrente y dirección electrónica para recibir notificaciones, la unidad de acceso a la información pública ante la cual se envió la solicitud de información que es contra quien recurre y el correo electrónico de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta de la autoridad, misma que se traduce el acto se impugna génesis de este procedimiento. -----

Siguiendo con el análisis de este expediente, se estima pertinente también, revisar los supuestos previstos en: el artículo 102 ciento dos y 103 ciento tres del Reglamento Interior de este Instituto, a efecto de estar en condiciones de determinar si en el caso, se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del medio de impugnación, del modo que seguidamente se expresa. -----

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, relativo a que el Recurso de

